



Boletín Oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochoenta y Dos DGC Núm. 0020324 características 316182016.

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO: CXXXII HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1983. (NUM. 52)

XI SECCION

DECRETO No. 174 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Arizpe, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 2

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Arizpe, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 11

DECRETO No. 175 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Huépac, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 12

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huépac, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 22

DECRETO No. 176 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Magdalena, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 23

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Magdalena, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 41

DECRETO No. 177 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 42

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 56

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -
Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme
el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 174.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARIZPE,
SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingre-
sos del Municipio de Arizpe, Sonora, para el ejercicio fiscal-
de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de Arizpe,
percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los con-
ceptos que a continuación se enuncian:

A.- IMPUESTOS

- I. IMPUESTO PREDIAL.
- II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS HERMITIDOS.
- V. IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

- I. POR SERVICIOS PUBLICOS.
 - a) PANTEONES.
 - b) RASTRO.
 - c) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.
- II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y

LEGALIZACIONES.

a) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

a) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

IV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

a) EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

V. POR SERVICIOS DIVERSOS.

a) OTROS SERVICIOS.

C.- PRODUCTOS

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTAS DE FOMAS IMRE SAS.

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

D.- APROVECHAMIENTOS.

I.- MULTAS.

II.- RECARGOS.

III.- REZAGOS.

IV.- DONATIVOS.

V.- RECATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.

VI.- REINTEGROS.

VII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- PARTICIPACIONES.

I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.

II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este Impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4.- Para el pago de Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, las siguientes tarifas:

- a).- Funciones de cine, teatro, variedades, circos, cinematografos ambulantes y demás variedades..... 10% .
- b).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares... 10%.
- c).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado. 10%

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este Impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Juegos de billar.
\$ 75.00 mensual por cada mesa (SUSPENDIDO)

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal

pal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales:

- a).- Adicionales para obras de interés general..... 15%.

Sobre el Impuesto Predial no se causarán adicionales.

TITULO III

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

PANTEONES

TITULO 14.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del municipio causarán los siguientes derechos:

- a).- Gaveta sencilla \$ 150.00
- b).- Gaveta doble \$ 300.00

SECCION II

RASTRO

ARTICULO 15.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

- a).- Corrales
 - 1.-Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza, por día
- b).- Sala de sacrificios.
 - 1.-Ganado vacuno de cualquier peso en pié \$ 300.00 por cabeza
 - 2.-Ganado porcino de cualquier peso en pié \$ 150.00 por cabeza

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 16.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Por la expedición de certificados de origen de residencia

de supervivencia, etc., expedidos por la presidencia municipal, causarán un derecho de \$ 100.00

- 2.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedidos por la Tesorería Municipal, se causará un derecho de \$ 100.00
- 3.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este Artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$ 100.00
- 4.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier Documento existente en los archivos municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de \$ 100.00
- 5.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal causarán un derecho de \$ 100.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 17.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$ 250.00
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$ 250.00

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 18.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Muni...

cipal o por sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$ 1.50 por M2
- b).- Para predios rurales con superficies hasta 5,000 M2- se cobrará una cuota de \$ 0.30 M2, dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.
En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.
- c).- En las áreas mayores de 5,000 M2 en adelante pagarán una cuota de \$ 0.15 a \$ 0.20 M2 según la ubicación y la superficie.

- 1).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 19.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuadas por el Ayuntamiento pagarán un derecho de 10% al 15% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 20.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$ 1,000.00

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

I.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados:

- a).- Autorización a particulares o empresas para transporte de personas en cualquier vehículo \$ 150.00.
- b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foráneos \$ 150.00

TITULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJÉNACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTAS DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 20.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

- a).- De primer orden a razón de \$ 30.00 M2.
- b).- De segundo orden a razón de \$ 20.00 M2
- c).- De tercer orden a razón de \$ 15.00 M2
- d).- Lotes en el panteón \$ 1,000.00 cada uno.

ARTICULO 21.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 22.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 23.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que se deberán sujetar.

ARTICULO 24.- Los productos que obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previe la

Ley Federal de tierras ociosas.

TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 25.- Ingresarán como aprovechamientos al erario municipal los cobros que se hagan por concepto de: Multas, Recargos, Retagos, Donativos, Remates de animales mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 26.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales
- e).- Otros.

ARTICULO 27.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y decretos fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que disponga tales ordenamientos.

TITULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 28.- Las infracciones al presente presupuesto, al Bando de Policia y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$400.00 a \$5000.00.-

ARTICULO 29.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

T R A N S I T O R I O S ;

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes sus-pendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 16 de diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

OSCAR ULLOA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del

Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **A R I Z P E**, - -
----- Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el
Presupuesto de Egresos con importe total de \$ **19'010,934.00** Moneda Nacio--
nal, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo Ejercicio Fiscal de
1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la
Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización-
de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General
de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis-
tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de **A R I Z P E**, - -
para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra
anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu-
puesto.

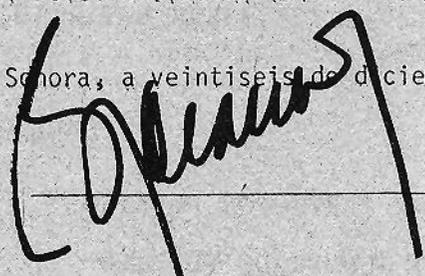
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado,
para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora,-
a **16** de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.--
OSCAR ULLOA NOGALES, Diputado Secretario.- FIRMADO."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le-
dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de diciembre de-
mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 175

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEPAC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984 .

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingreso del Municipio de HUEPAC, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1º.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de Huépac, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

A.- IMPUESTOS

- I.- IMPUESTO PREDIAL
- II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III.- IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPÉCTACULOS PUBLICOS.
- IV.- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS..

B.- DERECHOS

I. POR SERVICIOS PUBLICOS

a) ALUMBRADO PUBLICO

b) RASTRO

c) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

- a) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.
 - b) LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES
 - c) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.
- III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL
- a) SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.
 - B) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.
- IV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.
- a) EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

C.- PRODUCTOS

- I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.
- II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.
- III. POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.
- IV.- POR RENDIMIENTO DE CAPITALS.

D.- APROVECHAMIENTOS.

- I.- MULTAS.
- II.- RECARGOS
- III.- REZAGOS
- IV.- DONATIVOS.
- V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.
- VI- INDEMNIZACIONES.
- VII REINTEGROS.
- VIII APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 26.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 30.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los terminos de la Ley de Hacienda Municipal.

pal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos Cine matógrafos ambulantes y demás variedades. 10 %
- b).- Juegos Profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, Futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares, 10 %
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares, 10 %
- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares 10 %
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos 10%
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado 10%

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares \$150.00, mensual por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares.

\$150.00 mensual por aparato.

- d).- Juegos de billar.
\$200.00 mensual por cada mesa (suspendido.)
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados,
\$150.00 mensual por aparato o mesa

TITULO. III

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS.

SECCION I

ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 6o.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y será un 3% sobre el consumo de energía eléctrica.

SECCION VI

RASTRO

ARTICULO 7o.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos.

a).- Sala de Sacrificio

- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié \$300.00
- 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié \$150.00

SECCION VII

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

ARTICULO 8o.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio -- causarán mensualmente los siguientes derechos.

- 1.- Exclusividad para estacionamiento de automóviles de sitio \$300.00 por vehículo

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS,
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION II

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 9o.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos.

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización \$1,000.00.
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$300.00.
- 3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedido por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$300.00.
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$300.00.
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de \$300.00.
- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$300.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 10.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$300.00
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$300.00
- c).- Por supervisión de obras de urbanización \$300.00 por M2.

SECCION II

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 11.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$10.00 M2.
- b).- Para predios rurales con superficies hasta 5000M2 se cobrará una cuota de \$1,000.00, dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

- c).- En las áreas mayores de 5000 M2 en adelante pagarán una cuota de \$1,000.00 a \$1,500.00 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos -- causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 12.- Por la expedición o reposición de títulos, -- por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de:

- a).- Lotes de primera \$1,500
- b).- Lotes de segunda \$1,000.00
- c).- Lotes de tercera \$800.00

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 13.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán -- previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$1,000.00.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS - IMPRESAS.

ARTICULO 14.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios- que fijan las siguientes tarifas:

- 1.- Solares urbanos
 - a).- de Primera \$40.00 M2.
 - b).- De segunda \$25.00 M2
 - c).- De tercera \$15.00 M2.

ARTÍCULO 15.- La adjudicación o enajenación de bienes mue- bles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autori- zación de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 16.- La venta de formas impresas se realizará con- forme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 17.- El arrendamiento y explotación de bienes -- muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo --- acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las con- diciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 18.- Los productos que se obtengan de la aparce- ría o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro dela -- jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con- arreglo a lo que previene la Ley Federal de tierras ociosas.

ARTICULO 19.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de -- productos.

TITULO QUINTO.

APROVECHAMIENTOS.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 20.- Ingresarán como aprovechamientos al erario - Municipal los cobros que se hagan por conceptos de: Multas, Re- cargos, Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrencos, In- demnizaciones, Reintegros y Aprovechamientos diversos

TITULO SEXTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 21.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de -- obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 22.- Las participaciones federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.
- d).- Otros.

ARTICULO 22.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma -- que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 24.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 25.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$100.00 a - - - \$10,000.00.

ARTICULO 26.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación
SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 16 de diciembre de 1983.

CARLOS APODACA NIENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

OSCAR ULLOA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de H U E P A C , - -
- - - - - Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 19'143,842.00 Moneda Nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de H U E P A C , = = = = = para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

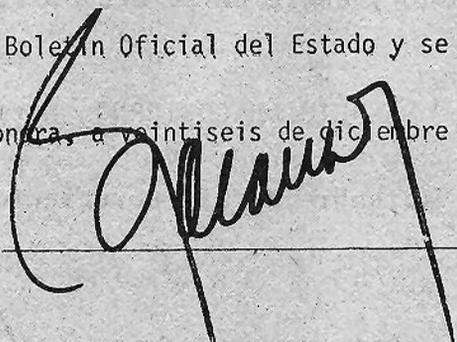
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 16 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.-- OSCAR ULLOA NOGALES, Diputado Secretario.- FIRMADO."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme
el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 176.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA,
SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de MAGDALENA, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES .

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de Magdalena, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- Impuestos:

- I.- IMPUESTO PREDIAL
- II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES
- III.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
- IV.- IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- Derechos:

- I.- POR SERVICIOS PUBLICOS
 - a).- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
 - b).- ALUMBRADO PUBLICO.
 - c).- LIMPIA.
 - d).- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS
 - e).- PANTEONES
 - f).- RASTRO
 - g).- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

- II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.
- a).- LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES
b).- CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.
- III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.
- a).- LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION
b).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.
c).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.
- IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.
- a).- EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA.
- V.- POR SERVICIOS DIVERSOS
- a).- DEPARTAMENTO ANTIRRABICO
b).- OTROS SERVICIOS.
c).- PRODUCTOS.
- I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FARMAS IMPRESAS.
- II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO A PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.
- III.- POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS
- IV.- POR RENDIMIENTO DE CAPITALS.
- D.- APROVECHAMIENTOS:
- I.- MULTAS
II.- RECARGOS
III.- REZAGOS
IV.- DONATIVOS
V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS
VI.- INDEMNIZACIONES
VII.- REINTEGROS
VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.
- E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:
- I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO, DECRETADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.
- F.- PARTICIPACIONES:
- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES
II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

- G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:
I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO
III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I.- IMPUESTO PREDIAL.

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II.

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, en la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de cine, teatro, variedades, circos, cinematógrafos, ambulantes y demás variedades. 30%.
- b).- Juegos profesionales y amateurs de beis-bol, basquet-bol, futbol, soft-bol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box, y competencias automovilísticas y similares. 15%
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares 15%.
- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos, carnavales, ferias, posadas, kermeses, y similares 15%.
- e).- A tracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares 15%.
- f).- Cualquier otra diversión o espectáculo público no especificado 15%.

CAPITULO IV.

IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes -- cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías un 10%, sobre la base determinada en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, fútbol, golfitos y otros similares \$ 300.00 a \$ 800.00 mensual por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares \$ 500.00 mensual por aparato.
- d).- Juegos de billar, \$ 300.00 a \$ 750.00 mensual por cada mesa. (Susp).
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados \$ 500.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V.

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes impuestos adicionales:

- a).- Adicionales para asistencia social 20%
 - b).- Adicionales para obras de interés general 20%
 - c).- Adicionales para fomento turístico 10%.
- Sobre el Impuesto Predial no se pagarán adicionales.

TITULO IIII DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS.

SECCION I.

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 7o.- Los usuarios de agua potable, cuando la red de distribución y el sistema pase a ser manejada por el Municipio, de acuerdo con el convenio que para tal fin que se lleve a cabo con el Ejecutivo Estatal se sujetarán a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

SECCION II

ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 8o. = Este derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en-

la Ley de Hacienda Municipal, 5% mensual sobre el importe del consumo de energía eléctrica que le sea señalado en el recibo correspondiente sobre tarifas No. 1, 2, 3 y 8.

SECCION III.

L I M P I A .

ARTICULO 9o.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10% del Importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 10.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares baldíos no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos dos veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento cobrando la cantidad de \$ 5.00 por M2. más adicionales y multa.

SECCION IV.

MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS.

ARTICULO 11.- La autorización municipal para el ejercicio del libre comercio en los mercados públicos y demás lugares de uso común causará los siguientes derechos:

- a).- Puestos fijos \$ 1,500.00 a \$ 3,000.00 mensual (Suspendido).
- b).- Puestos semi-fijos \$ 1,000.00 a \$ 2,000.00 (suspendido)
- c).- Vendedores ambulantes \$ 300.00 a \$ 1,000.00 mensual (suspendido).

SECCION V.

PANTEONES.

ARTICULO 12.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes derechos:

- a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez al momento de adquirir el lote, la cantidad de \$ 100.00
- b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso..... \$ 1,000.00
- c).- Por apertura de fosa ... 1,000.00
- d).- Gaveta sencilla..... 500.00
- e).- Gaveta doble 1,000.00
- f).- Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteón municipal, previas las autorizaciones del caso\$ 1,500.00
- g).- Traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del mismo Municipio, previas las autorizaciones del caso \$ 2,000.00
- h).- La inhumación de cadáveres en horas distintas al horario de trabajo de los panteones municipales causará el doble de los derechos correspondientes.

El pago de los Derechos a que este artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al artículo de ésta Ley.

SECCION VI

R A S T R O .

ARTICULO 13.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

a).- Corrales.

- 1.- Ganado vacuno \$ 5.00 por cabeza, por día.
- 2.- Cualquier otra clase de ganado \$ 10.00 por cabeza, por día.

b).- Sala de Sacrificio.

- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pie \$150.00 por cabeza.
- 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pie \$100.00 por cabeza.
- 3.- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc., de cualquier peso en pie \$100.00 por cabeza.
- 4.- Conejos y demás especies similares por pieza \$ 5.00

5.- Patos, pavos, pollos, gallinas y demás aves de cualquier especie por pieza \$ 5.00

-.- Transporte.

- 1.- Canal vacuno \$ 200.00 por pieza
- 2.- Canal porcino \$ 100.00 por pieza
- 3.- Cualquier canal de otra clase de ganado \$ 100.00 por pieza
- 4.- Cualquier tipo de ave \$ 5.00 por pieza .

SECCION VII

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

ARTICULO 14.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos:

- 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas con alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabarets, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes \$ 2,000.00 a \$ 10,000.00 (SUSPENDIDO)
 - 2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares \$ 500.00 a \$ 3,000.00 (SUSPENDIDO)
 - 3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público \$ 1,000.00 a \$ 8,000.00 (SUSP.)
 - 4.- Salas de billar o de boliche de \$ 300.00 a \$ 750.00 (SUSP.)
 - 5.- Servicios de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales, bailes y demás pagarán diariamente \$ 1,000.00 por cada policía auxiliar.
- b)- Inspección de negociaciones y locales públicos.

Los locales que sean inspeccionados por la Dirección de Obras -- Pùblicas y/o por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio para verificar que reunan las medidas de seguridad indispensables para proporcionar la máxima protección a los usuarios y dependientes, causaràn los derechos conforme a las siguientes tarifas:

- 1.- Comerciales \$ 2,000.00 por inspección (suspendido)
- 2.- Industriales \$ 3,000.00 por inspección (suspendido)
- 3.- Dedicados a la recreación \$ 2,500.00 por inspección (susp.)

ARTICULO 15.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos, de la siguiente forma:
 - a). Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo de \$ 700.00 a \$ 1,000.00
 - b).- Autobuses, microbuses, camiones de pasaje escolar, mensualmente por vehículo de \$ 700.00 a \$ 1,000.00 (susp.)
 - c).- Vehículo- fleteros de carga liviana, mensualmente por unidad \$ 700.00
 - d).- Maquinaria para construcción, mensualmente por unidas \$1,000.0
 - e).- Camiones de pasajeros urbanos y suburbanos e intermunicipales, mensualmente por vehículo \$ 700.00 (suspendido)
 - f).- Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas- por metro lineal \$ 150.00 mensual.
- 2.- Por almacenaje.
 - a).- Por automóvil o camión \$ 200.00 diarios
 - b).- Por motocicleta \$ 100.00 diarios.
 - c).- Por carreta o bicicleta \$ 100.00 diarios.
 - 3.- Registro y revisión de vehículos \$ 300.00 (suspendido)
 - 4.- El registro y revisión de vehículos de propulsión sin motor, deberán obtener placas de circulación, mediante el pago anual de los siguientes derechos:
 - a).-Bicicletas \$ 200.00
 - b).-Batangas, remolques, nodrizas y otros \$ 50.00
 - c).-Carros de mano \$ 700.00
 - d).-Carretas de tracción animal \$ 500.00
 - 5.- Peritajes: de \$ 500.00 a \$ 3,000.00

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 16.- La expedición de permisos y licencias causaràn un De-

recho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Anuencia para el establecimiento de giros con ventas de bebidas alcohólicas:

- 1.- Las anuencias por apertura de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores causarán un derecho de \$10,000.00 (suspendido)
- 2.- En los casos de anuencia para eventos especiales de \$ 5,000.00 (suspendido)
- 3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, se cobrarán \$5,000.00 (suspendido).
- 4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto y bajo contenido alcohólico. \$10,000.00 (suspendido).

b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias \$1,000.00 diarios por cada hora extraordinaria (suspendido).

ARTICULO 17.- La expedición de licencias para la fijación de anuncios con fines de publicidad causarán un Derecho conforme a la siguiente clasificación:

- 1.- Anuncios murales e interiores \$ 300.00 M2 (suspendido)
- 2.- Anuncios estructurales fijos \$300.00 M2 (suspendido).
- 3.- Anuncios en carteles oficiales \$300.00 M2 (suspendido).
- 4.- Anuncios en carteleras \$300.00 M2 (suspendido).
- 5.- Anuncios en vehículos \$500.00 por unidad (suspendido).
- 6.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitarios \$200.00 diarios (suspendido).
- 7.- Servicios de amplificadores de sonido en mercado y cías públicas con fines publicitarios \$200.00 diarios (suspendido).
- 8.- Anuncios comerciales en salas de espectáculos (placas fijas y cine minutos) \$300.00 diarios (suspendido).
- 9.- Anuncios diversos \$1,500.00 mensual (suspendido).

ARTICULO 18.- La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un derecho en la siguiente forma:

- 1.- Bailes de especulación, se cobrará de \$2,000.00 (suspendido).
- 2.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cualquier otra índole, se cobrará la cantidad de \$2,000.00 por permiso (suspendido).
- 3.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente por vehículo una cuota de \$300.00 (suspendido).
- 4.- Permisos especiales en la zona rural \$300.00 (suspendido).
- 5.- Permiso a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus actividades dentro del Municipio, causarán un Derecho de \$1,000.00 diarios (suspendido).

SECCION II

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 19.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes Derechos:

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización \$1,000.00.
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia, etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un Derecho de \$700.00
- 3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, - expedidos por la Tesorería Municipal se causará un Derecho de \$700.00.
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este Artículo, expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un Derecho de \$700.00.
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los Archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según su importancia de \$700.00.
- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un Derecho de \$700.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 20.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes Derechos:

- a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación del 6 al 8 al millar sobre el valor de la construcción.
- b).- Licencias de construcción, ampliación o reparación del 6 al 8 al millar mensual.
- c).- Permiso para uso de la vía pública con materiales de cons-

trucción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior \$30.00 a \$300.00 diarios.

- d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de \$200.00 por metro lineal por día.
- e).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o teléfono la cantidad de \$ 500.00 a \$1,500.00 por metro lineal, debiendo dejar en depósito la cantidad de \$5,000.00 a \$10,000.00 para garantizar la reparación de la mencionada zanja.
- f).- Derechos por asignación de nomenclatura \$300.00.
- g).- Permisos para demolición de \$3,000.00 a \$10,000.00.
- h).- Registro de planos de lotificación de predios particulares, destinados al servicio de panteón \$3,000.00.
- i).- Permisos para la construcción de monumentos, lápidas, criptas y demás obras que se efectúen dentro de panteones municipales y particulares, pagarán un 10% del valor de la obra.
- j).- Por colocación de placas en tumbas \$500.00.
- k).- Certificado de alineamiento \$100.00 por M².
- l).- Certificado de terminación de obra \$1,000.00.

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 21.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$500.00
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$500.00.
- c).- Por supervisión de obras de urbanización \$50.00 por M².

SECCION III

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 22.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevados a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$100.00 por M².
- b).- Para predios rurales con superficies hasta de 5,000 M² se cobrará una cuota de \$10,000.00 dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

- c).- En las áreas mayores de 5,000 M² en adelante, pagarán una cuota de \$10,000.00 a \$20,000.00 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 23.- Por la expedición o reposición de Títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un Derecho del 12% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 24.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un Derecho por cada traspaso de \$5,000.00.

CAPITULO CUARTO.

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

SECCION PRIMERA.

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 25.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes Derechos:

1.- CONCESIONES DE RUTA.

- a).- Camiones Urbanos por unidad
- 1.- Por expedición \$10,000.00
 - 2.- Por revisión anual \$1,500.00
- b).- Camiones suburbanos e intermunicipales
- 1.- Por expedición \$10,000.00
 - 2.- Por revisión anual \$1,500.00.
- c).- Automóviles de sitio por unidad
- 1.- Por expedición \$10,000.00
 - 2.- Por revisión anual \$3,000.00.
- d).- Autobuses o microbuses por unidad.
- 1.- Por expedición \$10,000.00
 - 2.- Por revisión anual \$ 1,500.00.

- e).- Camiones de redilas, de volteo, grúas, tractores, autotanques y Pick-up por unidad.
 1.- Por expedición \$ 3,000.00
 2.- Por revisión anual \$ 1,500.00:

II.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados:

- a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo \$ 10,000.00.
 b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foráneos \$ 5,000.00.
 c).- Por sustitución de ruta o cambio de vehículo \$ 3,000.00.
 d).- Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada \$ 2,000.00.
 e).- Por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad \$ 1,000.00 por día.
 f).- Por cambio de titular de la concesión \$ 3,000.00.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

TARIFAS DE SOLARES URBANOS Y LOTES DEL PANTEON.

ARTICULO 26.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

- 1.- Lotes en el panteón Municipal de \$ 5,000.00 a \$ 8,000.00.

ARTICULO 27.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las Autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 28.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros causarán las cuotas que se especifican en la siguiente tarifa:

- a).- Arena o tierra por carro con capacidad de 3 M3 \$ 20.00.
 b).- Piedra, grava, cantera y balasto para construcción por cada carro con capacidad hasta de 3 M3 \$50.00.
 c).- Materiales o desperdicios recogidos para ser aprovechados con fines industriales \$ 3,000.00 mensuales.
 d).- Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo se pagará un 2% del valor de la producción.

ARTICULO 29.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 30.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de: Multas, rezagos, donativos, remates de animales mostrencos, indemnizaciones, reintegros, y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 31.- Ingresarán como Contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos municipales.

TITULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 32.- Las Participaciones Federales que recibirá el Ayuntamiento será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones
- b).- Del Fondo Financiero Complementario
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal
- d).- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales
- e).- Otros.

ARTICULO 33.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 34.- Los ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos al Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 35.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes reglamentarias, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$1,000.00 a \$10,000.00.

ARTICULO 36.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año 1984.

ARTICULO 37.- Las personas físicas o morales que dentro de un mismo giro comercial obtengan ingresos gravados por la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y por este Presupuesto, deberán llevar un control separado de los mismos a fin de liquidar los impuestos correspondientes tanto al Estado como a los Municipios.

ARTICULO 38.- La recaudación de los ingresos que establece este presupuesto está conferida a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 39.- La Tesorería Municipal deberá cerciorarse de que por cada pago que hagan los causantes se les expida un recibo oficial o tarjeta por la máquina registradora.

ARTICULO 40.- Para el mejor desempeño de su deber la Tesorería Municipal podrá disponer del personal de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal y funcionamiento de las demás Dependencias.

ARTICULO 41.- Los causantes de este Presupuesto tienen las siguientes obligaciones:

- a).- Dar aviso de apertura de los cinco días de la iniciación de operaciones o de traspaso, cesión, cambio de domicilio o clausura, devolviendo los permisos y la tarjeta de Registro Municipal de causantes correspondiente cuando se trata de una clausura.
- b).- Solicitar oportunamente los permisos y licencias que le señale el presupuesto.
- c).- Hacer oportunamente los pagos de sus prestaciones y contra-

prestaciones fiscales dentro de los plazos señalados al efecto por este Presupuesto.

- d).- Permitir las visitas domiciliarias que sean ordenadas por la Tesorería Municipal por conducto de sus Funcionarios.
- e).- Proporcionar a los Auditores e Inspectores Fiscales de la Tesorería Municipal todos los libros y documentos que se encuentren en su domicilio así mismo proporcionar todos los informes que se soliciten a fin de comprobar su exacta situación fiscal respecto a los impuestos y derechos Municipales.
- f).- Exhibir en lugar visible de su establecimiento el permiso y tarjeta del Registro Municipal de causantes.

ARTICULO 42.- Las diversas categorías, cuotas fijas y porcentajes que correspondan a cada causante de este presupuesto serán asignados proporcionalmente por la Tesorería Municipal. Las facultades del fisco Municipal para determinar los créditos fiscales se extinguen por caducidad en el término de 5 años a partir de la fecha en que debió hacerse el pago de los mismos, del impuesto o derecho. Los resultados de las visitas de auditorías o de inspección fiscal se harán constar en una forma circunstanciada en las actas que al efecto se levanten. El causante podrá inconformarse con el contenido de las actas expresando los motivos también en forma circunstanciada.

ARTICULO 43.- La Tesorería Municipal, el Encargado de la Sección de Inspecciones y Cobranzas y los CC. Ejecutores Fiscales que para el efecto se designen, ejercerán el procedimiento económico-coactivo para hacer efectivos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especificadas en este presupuesto aplicando al efecto los procedimientos que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Sonora número 81.

ARTICULO 44.- Contra las resoluciones el C. Tesorero Municipal en este presupuesto se establece el recurso de reconsideración o revisión administrativa del que conocerá la Junta Calificadora Municipal que estará integrada por el C. Presidente Municipal, C. Tesorero Municipal, Comisión de Hacienda Municipal y dos representantes de causantes, misma que actuará y resolverá en los términos que la Junta Revisadora Fiscal Catastral de que trata la Ley de Hacienda para el Estado de Sonora número 81.

ARTICULO 45.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que trate este presupuesto que hayan sido calificados en cuotas fijas mensuales, se pagarán en la Tesorería Municipal dentro de los primeros 20 días del mes que se trata y los que deban pagar con base en porcentajes se liquidarán dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que haya de efectuar el ingreso. Las prestaciones que deban pagarse semestralmente en Enero y Julio del año que corresponda. En casos de giros gravados con cuota fija semestral que inicien sus operaciones después de la fecha indicada, deberán liquidar el importe correspondiente a la misma dentro de los 30 días siguientes a su calificación en forma proporcional a los meses transcurridos

ARTICULO 46.- Los causantes de este Presupuesto que operen negocia-
ciones o giros comerciales que puedan desaparecer fácilmente o
trasladarse a otra ciudad, deberá garantizar el importe de los cré-
ditos fiscales que pudieran adeudar por medio de una fianza cuyo
aumento estará a juicio del C. Tesorero Municipal, equivalente --
cuando menos a tres meses de los pagos mensuales que correspondan.

ARTICULO 47.- A los causantes que tengan adeudos por cualquier -
concepto con el fisco Municipal y que infrinjan las disposiciones
de este presupuesto y a los que al practicar el embargo de bienes
no tengan suficientes para garantizar el importe de sus créditos
fiscales, se les clausurarán sus establecimientos por mandato ex-
preso de la Tesorería Municipal sin perjuicio a continuar el curso
del procedimiento económico-coactivo por los bienes embargados o
por los que embarguen posteriormente.

ARTICULO 48.- Cuando se desconozca el domicilio de un causante -
el requerimiento de pago de un adeudo se hará por medio de edictos
publicándose en el Boletín Oficial del Estado y en otro periódico;
la diligencia de embargo se enterará con el Jefe de la Policía del
lugar en que se encuentren los bienes que se van a embargar.

ARTICULO 49.- Todos los predios ubicados dentro de los límites de
la Ciudad, deberán ser construídos por los propietarios de los -
mismos predios niveles y alineación que solicitarán en el Departam-
to de Ingeniería Municipal.

ARTICULO 50.- Para el control de los impuestos de diversiones y
espectáculos públicos cuyo cobro se haga por porcentaje sobre el
ingreso bruto, los causantes deberán anexar a su declaración men-
sual, quincenal o semanal, el número de boletos vendidos. Es obli-
gación de la empresa presentar los boletos debidamente foliados -
previamente a las funciones en caso contrario confiscará dichos bo-
letos.

ARTICULO 51.- Se entiende por predio, la superficie limitada de
terreno por un perímetro material o virtual, sin solución de con-
tinuidad perteneciente a un mismo propietario.

ARTICULO 52.- Se entenderá por predio edificado, aquel en cuya su-
perficie se encuentren edificados permanentes en la siguiente pro-
porción:

- a).- Primera, segunda y tercera zona un 60%.
- b).- Cuarta y quinta zona un 30%.
- c).- Y de la sexta en adelante un 10%.

ARTICULO 53.- No se consideran predios edificados para los efectos
de este Presupuesto cuando únicamente consten de muros, cercas, -
verjas que circunden o tapias de cualquier altura.

ARTICULO 54.- Se entiende por edificación permanente aquellas que
en forma fija están adheridas al suelo en condiciones tales que no
pueden separarse sin deterioro a la propia edificación o de los -
equipos en instalaciones que formen parte de la misma.

ARTICULO 55.- Se entiende por edificación las obras de cualquier tipo arquitectónico y destine que conste de cimientos, muros y techo incluyendo equipo o instalaciones adheridas en forma permanente que formen parte de la misma.

ARTICULO 56.- Los solares que enajene el Ayuntamiento deberán ser amojonados por el interesado, respetando las medidas colindantes que se indique en el Artículo respectivo, así como el alineamiento de las calles y deberá procederse a la construcción dentro del plazo señalado y cumplir además con todas y cada una de las condiciones estipuladas en el mismo, bajo pena de caducidad y nulidad.

ARTICULO 57.- Las personas que se encuentren en los casos que señala el Artículo 50 de este Presupuesto deberán obtener previamente en el Departamento de Ingeniería Municipal, constancia de alineamiento y número oficial y aprobación en su caso, debiendo recabar previamente el permiso de las autoridades Sanitarias de la Secretaría de Industria y Comercio y el Departamento de Ingeniería Municipal para que se apliquen las restricciones que definan el límite de la construcción a partir del lineamiento oficial en la siguiente tarifa:

- a).- Calles de anchura menor de 13 metros (de alineamiento) no podrán realizar ningún tipo de construcción de una franja menor de dos metros a todo el ancho del lote.

ARTICULO 58.- Una vez aprobados los planos y proyectos por las Autoridades a que se refiere el Artículo anterior, podrá ejecutarse la obra misma que no deberá sufrir modificaciones substanciales con relación a los planos aprobados, si no es con la autorización de la Directiva Municipal de Planeación y Obras Públicas a quien expondrá el interesado las razones que existan para modificación.

ARTICULO 59.- El Departamento de Ingeniería Municipal podrá ordenar en cualquier tiempo la visita de inspección a las obras que se estén ejecutando para comprobar que éstas se ajusten a los planos aprobados.

ARTICULO 60.- Para la presecución de las obras que hayan sido suspendidas en los términos del Artículo anterior, se harán necesarios nuevos planos y proyectos para someterlos a consideración del Departamento de Ingeniería Municipal, quien una vez que estudie las modificaciones podrá resolver o no sobre su autorización.

ARTICULO 61.- La Dirección General de Policía y Tránsito Municipal no podrá autorizar la solicitud de placas de la Agencia Fiscal del Estado para vehículos de alquiler o particulares si previamente el interesado no comprueba tener permiso del Ayuntamiento para operar su unidad en este Municipio y además estar al corriente en el pago de los créditos fiscales municipales.

ARTICULO 62.- Los vehículos de cualquier clase o tipo remolcados en los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, que sean reclamados por su propietario o que no hayan liquidado con satisfacción de la Tesorería Municipal el derecho corres-

pondiente, serán puestos en subastas públicas sujetándose a lo que sobre el particular señalen las leyes que rigen sobre la materia.

ARTICULO 63.- En los casos de caducidad o nulidad de solares de - todas aquellas personas que adquieran solares por cuenta de otras personas incapacitadas para hacerlo, el C. Presidente Municipal citará a audiencias a los efectos y les hará saber los motivos que dieron origen a la caducidad o nulidad, se les oírán las defensas y pruebas al respecto, dictando resolución dentro de los tres días siguientes a la audiencia.

ARTICULO 64.- Los recargos fiscales no podrán ser condonados.

ARTICULO 65.- La calificación sobre fachadas que presenten mal aspecto, estén deterioradas o sobre las modificaciones que carezcan de banqueta o estén en malas condiciones, será hecho a criterio del Departamento de Ingeniería Municipal.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 16 de diciembre de 1983.

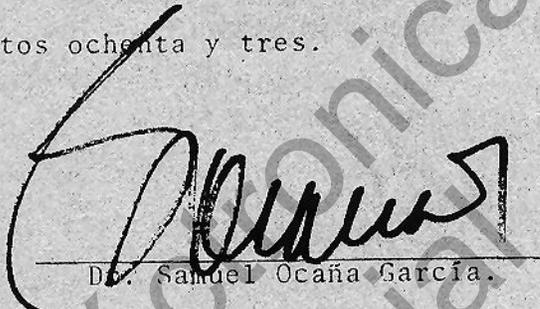
CARLOS APODACA LLENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

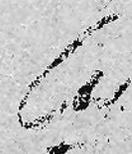
OSCAR ULLOA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.



Dr. Samuel Ocaña García.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de M A G D A L E N A ,
----- Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el-
Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 50'623.418.00 Moneda Nacio-
nal, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo Ejercicio Fiscal de
1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la
Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización-
de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General
de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis-
tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de M A G D A L E N A , - - -
para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra
anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu-
puesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora,- a 10 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.-- OSCAR ULLOA NOGALES, Diputado Secretario.- FIRMADO."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento,

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 177

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de BENJAMIN HILL, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de Benjamín Hill, percibirá los Ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- I M P U E S T O S

- I.- Impuesto Predial.
- II.- Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.
- III.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
- IV.- Impuesto sobre Loterías, rifas o sorteos y juegos permitidos.
- V.- Impuestos Adicionales.

B.- D E R E C H O S

- I.- Por Servicios Públicos.
 - a).- Alumbrado Público.
 - b).- Limpia
 - c).- Panteones.
 - d).- Rastro.
 - e).- Seguridad Pública y Tránsito.
- II.- Por servicios de expedición de Licencias, Permisos, Certificaciones y Legalizaciones de firmas y documentos.
 - a).- Certificaciones y Legalizaciones de firmas y documentos.
- III.- Por Servicio de Sindicatura e Ingeniería Municipal .
 - a).- Licencias y Permisos de Construcción.
 - b).- Servicio en Materia de Desarrollo Urbano.
 - c).- Servicio en materia de deslinde y titulación de solares.
- IV.- Por servicio en materia de Autotransporte.
 - a).- Expedición y revisión anual de permisos derivados de - - concesiones municipales para la explotación del servicio público de autotransporte de pasajeros y de carga.

C.- P R O D U C T O S

- I.- Por Enajenación, Adjudicación o Regularización de bienes muebles e inmuebles propiedad de los Municipios, incluyendo venta de foros impresas.
- II.- Por arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los Municipios que se lleve a cabo por -- particulares autorizados o por los propios Ayuntamientos.
- III.- Por otorgamiento de Financiamientos.

D.- A P R O V E C H A M I E N T O

- I.- Multas
- II.- Recargos
- III.- Rezagos
- IV.- Donativos.
- V.- Remate de animales mostrencos.
- VI.- Indemnizaciones
- VII.- Reintegros.
- VIII.- Aprovechamientos diversos.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

- I.- Por realización de obras financiadas con recursos municipales y de los particulares beneficiados.
- II.- Por realización de obras de interés público decretados por el H. Congreso del Estado.

F.- PARTICIPACIONES.

- I.- Participaciones Estatales.
- II.- Participaciones Federales.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- I.- Los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, - para el pago de obras o servicios accidentales.
- II.- Los que procedan de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos para fines de interés público con aprobación del Congreso.
- III.- Aportaciones y apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO SEGUNDO.

I M P U E S T O S

CAPITULO I.

IMPUESTO PREDIAL.

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este Impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los Ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de cine, teatro, variedades, circos, cinematógrafos ambulantes y demás variedades 10%.
- b).- Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, softbol, futbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares 10%.
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos,

charreadas, peleas de gallo, palenques y similares 10%.

d).- Bailes en días ordinarios y días festivos, carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares 10%.

e).- Atracciones electromecánicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares 10%.

f).- Cualquier diversion o espectáculo público no especificado 10%.

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este Impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro de boliche, futbol, golfitos y otros similares \$1,000.00 mensual por aparato.

c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares \$600.00 mensual por aparato.

d).- Juegos de billar \$1,000.00 mensual por cada mesa. (SUSP.

e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificado \$500.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales.

a).- Adicional para asistencia social 11%.

b).- Adicional, sobre el valor de cada boleto de entrada a los espectáculos públicos con cargo al público asistente el cual será retenido y enterado a la Tesorería Municipal por las Empresas de diversión o espectáculo público que corresponda 2.5%. Sobre el Impuesto Predial no se pagarán adicionales.

TITULO III

D E R E C H O S.

CAPITULO PRIMERO.

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS.

SECCION I.
ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 7.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION II

LIMPIA.

ARTICULO 8.- El servicio de recolección de basura, causará un Derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalente al 10% del importe del Impuesto Predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 9.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, -- la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$5.00 por metro cuadrado.

SECCION III

PANTEONES.

ARTICULO 10.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del municipio causarán los siguientes derechos:

a).- Vigilancia, Administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de \$250.00.

SECCION III

R A S T R O

ARTICULO II.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos por día:

a).- Corrales.

1.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza, por día.

2.- Cualquier otra clase de ganado \$ 6.00 por cabeza, por día.

b).- Sala de sacrificio.

1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié \$450,00 -- por cabeza.

2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié \$300.00 por cabeza.

3.- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc., -- cualquier peso en pié \$300.00 por cabeza.

4.- Conejos y demás especies similares por pieza \$ 10.00

SECCION IV

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

ARTICULO 12.- Los servicios de inspección y vigilancia de -- los establecimientos comerciales, industriales y de los servicios causarán mensualmente los siguientes derechos.

a).- 1.- Almacenes, Expendios de vinos y licores, cantinas - con venta de bebidas con alto o bajo contenido alcohólico para -- consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabarets, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes \$1,500.00 (suspendido).

2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos- similares \$1,000.00 (suspendido).

3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o - espectáculo \$1,000.00. (Suspendido).

4.- Salas de billar o de boliche \$1,000.00 (suspendido).

5.- Servicio de seguridad a particulares en comercios, even- tos sociales, bailes y demás, pagarán diariamente \$750.00 (vigen- te) por cada Policía Auxiliar.

b).- Inspección de negociaciones y locales públicos.

Los locales que sean inspeccionados por la Dirección de Obras Públicas y/o por el cuerpo de bomberos voluntarios del Municipio - para verificar que reúnan las medidas de seguridad indispensables para proporcionar la máxima protección a los usuarios y dependien- tes, causarán los derechos conforme las siguientes tarifas:

1.- Comerciales \$1,500.00 por Inspección (suspendido).

2.- Industriales \$2,000.00 por Inspección (suspendido).

3.- Dedicados a la recreación \$800.00 por Inspección (sus- pendido).

ARTICULO 13.- Por los servicios en materia de tránsito se - pagarán los Derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos, de - la siguiente forma:

a).- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo \$400.00.

b).- Autobuses, microbuses, camiones de pasaje escolar, men- sualmente por vehículo \$400.00 (suspendido).

c).- Vehículos fleteros de carga liviana, mensualmente por - unidad \$1,000.00.

d).- Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad - \$1,000.00.

e).- Camiones de pasajeros urbanos y suburbanos, o intermunicipales por vehículo \$1,000.00 (suspendido).

f).- Estacionamiento exclusivo para usos de particulares o - Empresas por metro lineal \$200.00 mensual.

4.- Por almacenajes.

a).- Por automóvil o camión \$300.00 diarios.

b).- Por motocicleta \$100.00 diarios.

c).- Por carreta o bicicletas \$50.00 diarios.

5.- Peritajes: \$500.00.

6.- Registro y revisión de vehículos \$300.00 (suspendido).

7.- El registro y revisión de vehículos de propulsión sin motor deberán obtener placas de circulación, mediante el pago anual de los siguientes derechos:

a).- Bicicletas \$300.00

b).- Batangas, remolques, nodrizas y otros \$100.00.

c).- Carros de mano \$200.00.

d).- Carretas de tracción animal \$200.00.

CAPITULO SEGUNDO.

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 14.- La expedición de permisos y licencias causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Anuencia para el establecimiento de giros con venta de bebidas alcohólicas.

1.- La anuencia por apertura de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores - causarán un Derecho de \$1,500.00 (suspendido).

2.- En los casos de anuencias para eventos especiales de - - \$1,000.00 (suspendido).

3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, se cobrará de - - \$1,000.00 (suspendido).

4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico \$1,000.00 (suspendido).

b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos

en horas extraordinarias \$50.00 diarios por cada hora extraordinaria (suspendido).

ARTICULO 15.- La expedición de licencias para la fijación de anuncios con fines de publicidad causarán un Derecho conforme a la siguiente clasificación:

- 1.- Anuncios murales e interiores \$40.00 M2 (suspendido)
- 2.- Anuncios estructurales fijos \$40.00 M2 (suspendido);
- 3.- Anuncios en carteles oficiales \$40.00 M2. (suspendido).
- 4.- Anuncios en Carteleras \$40.00 M2 por unidad (suspendido).
- 5.- Anuncios en vehículos \$100.00 por unidad (suspendido).
- 6.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitarios \$30.00 diarios (suspendido).
- 7.- Servicios de amplificadores de sonido en mercado y vías públicas con fines publicitarios \$30.00 (suspendido).
- 8.- Anuncios comerciales en salas de espectáculos, placas fijadas y cine minutos \$20.00 diarios (suspendido).
- 9.- Anuncios diversos \$30.00 M2 mensual (suspendido).

ARTICULO 16.- La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un Derecho en la siguiente forma:

- 1.- Bailes de especulación, se cobrará de \$2,000.00 (suspendido).
- 2.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval de cualquier otra índole, se cobrará la cantidad de \$1,000.00 por permiso (suspendido).
- 3.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente por vehículo una cuota de \$30.00 (suspendido).
- 4.- Permisos especiales en la zona rural de \$50.00 (suspendido).
- 5.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos, que ejerzan sus actividades dentro del Municipio causarán un derecho de \$25.00 (suspendido).

SECCION II

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 17.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, -- hechos por funcionarios municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 Constitución -- Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización \$400.00.

2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia, etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causará un Derecho de \$400.00.

3.- Por la expedición de certificados Municipales de no adeudo, expedidos por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$400.00.

4.- Por otro tipo de certificados no especificados en los incisos de este Artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causará un Derecho de \$400.00.

5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos municipales a petición de parte o cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un Derecho por cada copia según la importancia de \$400.00.

6.- Las legalizaciones de firmas que efectúa el C. Presidente Municipal, causarán un Derecho de \$400.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO.

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 18.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación \$1,000.00.

b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación \$200.00 mensual.

c).- Permiso para uso de la vía pública con materiales de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior \$50.00 diarios.

d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de \$100.00 por metro lineal por día.

e).- Permiso para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o teléfono la cantidad de \$260.00 por metro lineal por día.

f).- Derechos por asignación de nomenclatura \$250.00.

SECCION II

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 20.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la dirección de Ingenieros Municipales o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

a).- Para predios urbanos se cobrará \$2.00 M2.

b).- Para predios rurales con superficies hasta 5,000 M2 se cobrará una cuota de \$2,500.00, dependiendo de la distancia con respecto a la Ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos serán por cuenta del interesado.

c).- En las áreas mayores de 5,000 M2 en adelante pagarán una cuota de \$2,500.00 a \$3,000.00 según la ubicación y la superficie.

d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 21.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuadas por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 15% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terrenos y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 22.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$1,500.00.

CAPITULO CUARTO.

DERECHOS POR SERVICIO EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 23.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes derechos:

1.- Concesiones de Ruta.

a).- Camiones urbanos por unidad.

1.- Por expedición \$6,000.00.

2.- Por revisión anual \$400.00.

b).- Camiones suburbanos e intermunicipales.

- 1.- Por expedición \$3,000.00.
- 2.- Por revisión anual \$400.00.

c).- Automóviles de sitio por unidad.

- 1.- Por expedición \$6,000.00.
- 2.- Por revisión anual \$400.00

d).- Autobuses o microbuses por unidad.

- 1.- Por expedición \$6,000.00
- 2.- Por revisión anual \$400.00.

e).- Camiones de redilas, de volteo, grúa, tractores, autotanques y pick-up por unidad.

- 1.- Por expedición 3,000.00.
- 2.- Por revisión anual \$400.00.

II.- Autorización a particulares o empresas para el transporte -- de personas en vehículos acondicionados:

a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo \$3,000.00.

b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foráneos \$1,500.00.

c).- Por sustitución de ruta o cambio de vehículo \$1,000.00.

d).- Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada \$30.00, diarios.

e).- Por autorización a vehículos concesionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad -- \$30.00 por día.

f).- Por cambio de titular de la concesión \$5,000.00.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 24.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

- 1.- Solares para vivienda \$100.00 M2.
- 2.- Solares en el panteón \$1,000.00 cada uno.

ARTICULO 25.- La adjudicación o enajenación de bienes mue--

bles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las Autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 26.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 27.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 28.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la Jurisdicción del Municipio ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de tierras ociosas.

ARTICULO 29.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros, causarán las cuotas que se especifican en la siguiente tarifa:

- a).- Arena o tierra por carro con capacidad de 5M³ \$250.00.
- b).- Piedra, grava, cantera y valastro para construcción por cada carro con capacidad hasta de 3 metros cúbicos \$250.00
- c).- Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo se pagará un 2% del valor de la producción.

ARTICULO 30.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 31.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal, los cobros que se hagan por concepto de: Multas, Recargos, Donativos, Remates de animales mostrencos, indemnizaciones, reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO

PARTICIPACIONES.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 32.- Las participaciones Federales que se recibirán en el Municipio serán en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.

- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 33.- Las Participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales ordenamientos.

TITULO SEPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTICULO 34.- Los Ingresos extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos.

- a).- Los Decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos, con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 35.- Las infracciones al presente presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$300.00 a \$1,500.00.

ARTICULO 36.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1º de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 16 de diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

OSCAR ULLOA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dr. Samuel Ocaña García.

ARTO DE GOBIERNO,
os Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de B E N J A M I N - H I L L, ----- Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 25'034,421.00---moneda Nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de BENJAMIN HILL, ----- para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 16 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.- OSCAR ULLOA NOGALES, Diputado Secretario.- FIRMADO."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

